

FIJACION EN LISTA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

En la fecha de hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a la parte demandante por el término de CINCO (05) días, de la objeción al Juramento Estimatorio, que fuera presentado por la parte demandada dentro de la contestación , en el presente proceso VERBAL SUMARIO RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovido por CARLOS SANTIAGO OSORIO QUINTERO en contra de JUAN PABLO BERMÚDEZ CARDONA, con radicado No. 17001-4003-012-2020-00410-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 206 y 110 del C.G. del Proceso.

**NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES
Secretaria**

Firmado Por:

**Natalia Andrea Ramirez Montes
Secretaria
Civil 012
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7415b005bfb360acfba9cca20fce8c89b59acfc3ca3faded8d1f2d6a8cf0786c
Documento generado en 27/08/2021 09:11:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 11 de Mayo del 2021

HORA: 9:54:12 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 4 archivos suscritos a nombre de; JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA, con el radicado; 202000410, correo electrónico registrado; chavarriaga22@yahoo.com, dirigidos al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
EXCEPCIONES.pdf
LICENCIATRANSITO.pdf
PODER.pdf
RESPUESTADEMANDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210511095413-RJC-14003

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales , Mayo 11 de 2021.

**SEÑORA
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANZALES**

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO .

DEMANDANTE : CARLOS SANTIAGO OSORIO QUINTERO .

DEMANDADO : JUAN PABLO BERMUDEZ CARDONA .

RAD. 2020-00410

ASUNTO : SE DA RESPUESTA A LA DEMANDA Y SE PROPONEN EXCEPCIONES DE FONDO .

JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA , mayor de edad, vecino de Manizales, Abogado en ejercicio, e mail chavariaga22@yahoo.com , allego a Usted el poder que me confiere el SR JUAN PABLO BERMUDEZ CARDONA , e mail juanch3102@gmail.com , mayor de edad, vecino de Manizales demandado en el proceso referido, le solicito reconocermene personería para actuar y en su uso le allego escrito con el cual doy respuesta a la demanda , y propongo excepciones de fondo , lo cual hago en los siguientes términos :

AL HECHO PRIMERO : ES CIERTO .

AL HECHO SEGUNDO : ES CIERTO .

AL HECHO TERCERO : PARCIALMENTE CIERTO y ACLARO : Es cierto que ambas partes se entregaron materialmente los bienes el mismo día 24 de septiembre de 2019 , pero el compromiso del SR OSORIO con el SR BERMUDEZ era traspasar el vehículo **con los documentos al día** cosa que incumplió en razón a que tenía a su cargo y pendientes por pagar unas foto multas impuestas en la ciudad de Medellín no pagadas , y una prenda sobre el carro vendido no cancelada , gastos que finalmente fueron cubiertos por el SR CARLOS SANTIAGO OSORIO como era su obligación .

Veamos como la cláusula sexta del contrato dispuso lo siguiente :

“ Acuerdan entre las partes que el comprador (CARLOS SANTIAGO OSORIO) entregará el vehículo libre de PRENDA Y DE EMBARGOS y con su respectivo traspaso ...” . (destacados del suscrito) .

Desde luego que la obligación DEL COMPRADOR era sanear el vehículo y como consecuencia de ellos , dichos gastos no pueden imputarse a mi mandante , como lo pretende en el juramento estimatorio contenido en la demanda , por eso desde ya objeto por ineficaz dicho juramento .

No obstante lo afirmado, **TAMPOCO EL SR OSORIO HA TRANSFERIDO EL DOMINIO DEL VEHÍCULO A MI MANDANTE** por la obvia razón que el carro no se encuentra a su nombre sino a nombre de su señora Madre.

Este es un hecho que amerita ser aclarado, pues , el accionante vendió lo que no era de su propiedad , aunque en Colombia sea válido tal hecho , pero siempre y cuando esto no constituya un perjuicio de los derechos del dueño de lo vendido y no se extinga el lapso para transferir el dominio de la cosa , y además porque no se evidencia ratificación del contrato por parte de la verdadera dueña que a la sazón es la Señora Madre del accionante ni tampoco existe poder a su hijo para autorizar la compra .

AL HECHO CUARTO : ES CIERTO .

AL HECHO QUINTO : ES FALSO . Mi mandante hizo entrega real y material de los lotes al accionante , pues, se había acordado que los mismos se entregaban como cuerpo cierto , esto es , lo que previamente habían decidido recibir, y entregar , ya que lo habían visto y conocido , igualmente mi mandante **LES HIZO PARTE DEL TRASTEIO** , y que como puede apreciarse también está incluido como gastos en el juramento estimatorio, es mas , mi mandante entregó la casa de la finca con todos los enseres , camas televisor, dvd, pinturas , otra razón para **OBJETAR LOS DATOS DEL JURAMENTO ESTIMATORIO** .

Sobre la devolución o resolución que se planteó sobre el negocio, es cierto , empero debo aclarar que esa solicitud se hizo unos 20 días después de haberse firmado el primitivo contrato , cuando ya mi mandante había vendido el vehículo , y la represalia que tomó el SR OSORIO fue hacer embargar el carro que **ESTABA NOMBRE DE SU SEÑORA MADRE SRA MARLENY QUINTERO ARCILA** CC 30.296.368.

De allí puede concluirse que SE PRESENTA UNA INCONSISTENCIA ENTRE LA IDENTIDAD DE LAS PARTES, PUES, EL SR OSORIO ESTABA VENDIENDO LO QUE NO ERA DE SU PROPIEDAD, hecho repetido pero importante , INCLUYENDO QUE EL SR OSORIO TENÍA O TIENE PRESUNTAMENTE UN HERMANO POLICÍA QUIEN SE ENCARGÓ DE SOLICITAR LA RETENCIÓN DEL CARRO COMO EN EFECTO SUCEDIÓ , MISMO QUE TUVIERON QUE ENTREGAR YA QUE EL AUTOMOTOR HABÍA SIDO VENDIDO AL SR JUAN PABLO RAMIREZ SOTO CC 75.093.221 QUIEN ES COMPRADOR DE BUENA FE Y SU ACTUAL POSEEDOR , Y COMO TAL DEBERÍA HACER PARTE DE ESTE PROCESO , PUES , CUALQUIER DECISIÓN JUDICIAL PUEDE AFECTARLO , DE ALLI QUE SE PROPONDRÁ LA EXCEPCION PREVIA ART 100 NRAL 9 CGP “ NO COMPRENDER LA DEMANDA A LITISCONSORTES NECESARIOS “

AL HECHO SEXTO : ES CIERTO, empero la propuesta nunca se cristalizó, en razón a que finalmente el SR OSORIO NO ERA EL PROPIETARIO DEL VEHICULO , PUES , CUALQUIER DOCUMENTO DEBÍA SER FIRMADO POR LA TITULAR DEL DOMINIO (SU SEÑORA MADRE) , ADEMÁS EL VEHÍCULO TENÍA MULTAS POR PAGAR E IMPUESTOS NO CANCELADOS , A LO QUE SE SUMÓ LA RETENCIÓN ARBITRARIA DEL VEHÍCULO, ORQUESTADA POR LA ORDEN QUE HABIA IMPARTIDO EL HERMANO DEL DEMANDANTE QUIEN DICE SER SARGENTO DE LA POLICIA Y GRACIAS A ESA ORDEN EL CARRO ESTUVO RETENIDO 4 DIAS EN LOS PATIOS CAUSADO GRAN PERJUICIO DEL NUEVO TENEDOR JUAN PABLO RAMIREZ .

NO OBSTANTE MI MANDANTE SÍ ENTREGÓ MATERIALMENTE LOS LOTES AL SR OSORIO .

AL HECHO SEPTIMO : ES PARCIALMENTE CIERTO , EXPLICO . Ciertamente que el demandante instauró denuncia penal contra mi mandante , es cierto también que no ha obtenido éxito en razón a que este es un negocio de estirpe puramente civil , proceso que debe tramitarse ante esta jurisdicción

AL HECHO OCTAVO : DEBE DEMOSTRARLO . NO SE ACEPTA .

AL HECHO NOVENO : FALSO . MI MANDANTE HA ESTADO SIEMPRE DISPUESTO A CUMPLIR CON LA COMPRAVENTA , EMPERO EL SR OSORIO HA SIDO LA PERSONA QUIEN HA DILATADO LA TRANSACION

POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS PROMESAS Y QUIEN HA SUFRIDO LOS PERJUICIOS ES MI MANDANTE .

LA AFIRMACION QUE SE HACE EN ESTE MISMO HECHO ES EVIDENCIA QUE EL VEHÍCULO SOPORTABA UNA SERIE DE IRREGULARIDADES QUE IMPEDÍAN AL SR OSORIO SANEAR LA TRANSACCIÓN .

REVISESE POR FAVOR SEÑORA JUEZ , QUE EL CONTRATO SIGNADO COMO DE COMPRAVENTA NO ES EL INDICADO , DEBIÓ SER TITULADO COMO " CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA " Y DE ESA FORMA DEBIÓ PROPONERSE LA DEMANDA .

ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE LA DEMANDA Y SOLICITO CONDENAR EN COSTAS AL DEMANDANTE .

PRUEBAS : INTERROGATORIO DE PARTE : QUE LE FORMULARÉ AL DEMANDANTE ORALMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA QUE INDIQUE SU DESPACHO .

TESTIMONIALES : SOLICITO SE ORDENE LA PRESENCIA DE SU DESPACHO DE LOSE SEÑORES JUAN PABLO RAMIREZ SOTO . CC 75.093.221 ,CELULAR 3147331050 . SIN CORREO ELECTRONICO ., Y DEL SR CARLOS BUENO : CEL 3012032262 . E MAIL zargazo003@gmail.com .

OBJETO : ES DEMOSTRAR QUE LA PERSONA INCUMPLIDA EN LA TRANSACCIÓN ES EL SR CARLOS SANTIAGO OSORIO , Y NO MI MANDANTE .

DECLARARÁN TODO CUANTO LES CONSTE SOBRE LOS HECHOS PLANTEADOS POR EL ACCIONANTE Y LA RESPUESTA AQUÍ DADA.

EXCEPCIONES DE FONDO

PROPONGO AL DESPACHO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO :

INDEBIDA DENOMINACIÓN DEL PROCESO .

ARMONIZANDO LA INTERPRETACION SOBRE LA ESENCIA DE LOS CONTRATOS CIVILES , ESTE APODERADO CONSIDERA QUE EL ACCIONANTE EQUIVOCA EL CAMINO DE LA DENOMINACIÓN DEL PROCESO Y ACUMULA INDEBIDAMENTE VARIAS PRETENSIONES FÁCILES DE DEDUCIR .

PUES , DE UNA PARTE SOLICITA SE DECRETE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO , Y A SU VEZ PIDE SE DECRETE EL STATU QUO , COSA QUE ES INAPLICABLE EN EL SEGMENTO CIVIL , EN UNA CONFUSIÓN SOBRE LA CUAL DEBE PRONUNCIARSE EL DESPACHO .

CONSIDERO QUE AL PROCESO SE LE DEBÍA DAR OTRA DENOMINACIÓN QUE IMPUGNARA EL CONTRATO , Y PODRÍA SER UN PROCESO POR OBLIGACIÓN EJECUTIVA DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS .

DEJO ESTA OBSERVACIÓN COMO EXCEPCION PARA QUE SEA DECLARADA COMO TAL .

**FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA PARA ACTUAR POR PARTE
ACTIVA (EL COMPRADOR)**

ES EVIDENTE SEÑORA JUEZ, QUE EN ESTE PROCESO SE TRATA DE LA RESOLUCIÓN DE UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA , MISMO FIRMADO POR DOS PERSONAS QUE SON HABILES PARA CONTRATAR , Y QUE , A MI JUICIO , POR UNA INADECUADA ASESORÍA FIRMARON UN DOCUMENTO EN EL CUAL PREVALECIÓ UN COMPROMISO SIN LA RITUALIDAD , FORMALIDAD Y CONTENIDO A FIN QUE EL CONTRATO SURTIERA EFECTOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO COMO ASÍ ESTÁ SUCEDIENDO .

NÓTESE SEÑORA JUEZ , CÓMO EL PROMITENTE COMPRADOR NO ERA PROPIETARIO DEL VEHICULO, PUES , SEGÚN DOCUMENTOS ES PROPIEDAD DE SU SEÑORA MADRE MARLENY QUINTERO ARCILA , COMO LO DEMUESTRO CON LA TARJETA DE PROPIEDAD QUE ADJUNTO COMO PRUEBA .

ESTA REALIDAD RIÑE CON POSTULADOS SUSTANCIALES DE LOS CONTRATOS Y DESLEGITIMA CUALQUIER NEGOCIACIÓN , PUES QUIEN DEBIÓ DEMANDAR FUE LA PROPIETARIA DEL VEHÍCULO , NO EL SR CARLOS SANTIAGO OSORIO . NÓTESE QUE BRILLA POR SU AUSENCIA UN PODER PARA VENDER, Y TAMPOCO EN EL CONTRATO SE DEJÓ ESCRITO QUE EL DEMANDANTE FUERA APODERADO DE SU SEÑORA MADRE O QUE POSTERIORMENTE LA SEÑORA QUINTERO ARCILA RATIFICARA LA VENTA .

ENTONCES PARA CONCRETAR LEGALMENTE LA TRANSACCIÓN FUE INEFICAZ LA INTERVENCIÓN DEL SR OSORIO , PUES NO ESTABA

LEGITIMADO PARA FIRMAR DOCUMENTO DE TRASPASO DEL VEHÍCULO .

QUIERE DECIR LO ANTERIOR QUE ANTE LA INEFICACIA DE LA NEGOCIACIÓN NO SE HAN PODIDO CONCRETAR LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE LEGALICEN EL DOMINIO DE LOS BIENES OBJETO DE LAS VENTAS Y POR ELLO ESTE APODERADO ALEGA LA EXCEPCION MENCIONADA QUE RUEGO DECLARAR PROBADA .

EXCEPCION GENÉRICA

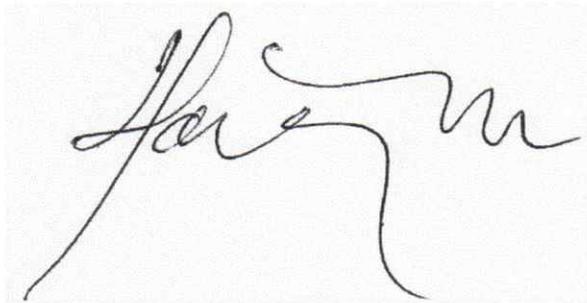
FORMULO ESTA EXCEPCIÓN PARA QUE SU DESPACHO LA DECLARE EN EL EVENTO DE QUE EN EL TRANSCURSO DEL PROCESO LA SEÑORA JUEZ ADVIERTA ALGUNA SITUACIÓN QUE GENERE LA PLANTEADA EXCEPCION .

PRUEBA DOCUMENTAL : LA CONSTITUYE EL MISMO CONTRATO ALLEGADO POR LA ACCIONANTE .

ALLEGO IGUALMENTE TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO .

ANEXO : PODER .

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Fernando Chavarriaga Montoya', written in a cursive style.

JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA

CC 10240946

TP 32586C SJ

chavarriaga22@yahoo.com

Manizales , Mayo 11 de 2021.

**SEÑORA
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANZALES**

**REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCION DE
CONTRATO .**

DEMADANTE : CARLOS SANTIAGO OSORIO QUINTERO .

DEMANDADO : JUAN PABLO BERMUDEZ CARDONA .

RAD. 2020-00410

ASUNTO : SE PROPONEN EXCEPCIONES PREVIAS .

EL SUSCRITO CONOCIDO COMO APODERADO DEL DEMANDADO CON TODO RESPETO PROPONGO A SU DESPACHO Y PARA ESTE PROCESO EN PARTICULAR LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES

**1-. EXCEPCION PREVIA DE HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL
TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE ART
100 NUMERAL 7**

Lo ha mencionado la parte accionante en su libelo cuando afirma que propone ante su despacho **PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** , no obstante el contenido del contrato impugnado se denominó **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** , muy a pesar que en el encabezado del documento se presenta como contrato de compraventa .

A pesar de ello el juzgado imprime el trámite de proceso verbal , determinando en el auto que se admite la demanda verbal de **RESOLUCION DE CONTRATO** .

A juicio de este apoderado se le está dando el trámite que no corresponde pues , estamos en presencia de un contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** como lo define el espíritu del contrato adosado como prueba .

Ambas figuras tienen connotaciones distintas , y el contenido de dichos contratos son diferentes por su trascendencia y las obligaciones contenidas en el mismo .

Breve sustentación para solicitar se declare la prosperidad de la excepción

**2. EXCEPCION DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS
LITISCONSORTES NECESARIOS . ART 100 NRAL 9**

SE INDICÓ EN LA RESPUESTA A LA DEMANDA QUE EL ACTUAL TENEDOR DEL VEHICULO ES EL SR JUAN PABLO RAMIREZ SOTO . CC 75.093.221 ,CELULAR 3147331050 . SIN CORREO ELECTRONICO, PERSONA A QUIEN SE LE TRANSFIRIÓ EL AUTOMOTOR Y QUIEN DEBE SER CITADO PARA ESTE PROCESO, EN RAZÓN A QUE CUALQUIER DECISIÓN QUE SE TOMA EN ESTE PROCESO PUEDE AFECTAR SUS INTERESES ECONÓMICOS O DE CUALQUIER TENEDOR DEL VEHÍCULO .

**3. EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE JURISDICCION
ART 100 NRAL 1**

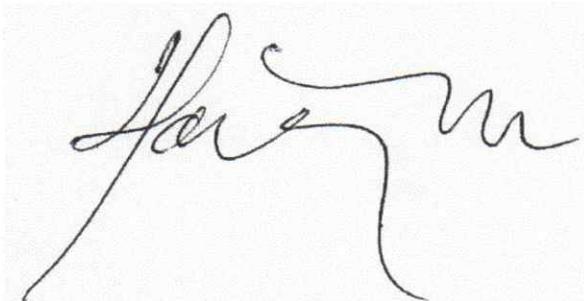
A JUICIO DE ESTE APODERADO EL DESPACHO A SU CARGO CARECE DE JURISDICCION CON RELACION A ESTE PROCESO .

AL REVISAR EL CONTENIDO DEL CONTRATO , ESTE PROCESO DEBERÍA SER CONOCIDO POR EL JUZGADO PROMISCOU DE NEIRA CALDAS, TODO ELLO EN RAZÓN A QUE ALLÍ ESTÁ UBICADO EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO .

LA TRANSACCION VERSÓ SOBRE DOS LOTES DE TERRENO UBICADOS EN NEIRA CALDAS Y DEBIDAMENTE INSCRITOS EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESA MUNICIPALIDAD , Y ESA RAZÓN CREO QUE ES SUFICIENTE PARA QUE SU DESPACHO ACCEDA A LA EXCEPCION.

RUEGO DESPACHAR FAVORABLEMENTE A ESTE PEDIDO .

ATENTAMENTE,



JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA

CC 10240946

TP 32586C SJ

chavarriaga22@yahoo.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10007785375

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
MHV071	CHEVROLET	SAIL	2015
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.399	NEGRO EBONY	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PT
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR		REG	VIN
LCU*140740475*		N	9GASA58MXFB012402
NÚMERO DE SERIE		REG	NÚMERO DE CHASIS
9GASA58MXFB012402		N	9GASA58MXFB012402
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)			IDENTIFICACIÓN
OSWALDO ADOLFO BARRERA			C.C. 30296368

RESTRICCIÓN IDENTIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

102

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

32014000998618

FECHA IMPORT

1 12/06/2014

PUERTAS

4

LIBERACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DAVIVIENDA S.A.

FECHA MATRÍCULA

30/07/2014

FECHA EXP. LIC. TTD

30/07/2014

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO MCPAL MANIZALES



98665



28
3 18

FORMA PL 172 - MAYO / 2014

Manizales , Mayo 11 de 2021.

SEÑORA
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANZALES

REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESOLUCION DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE : CARLOS SANTIAGO OSORIO QUINTERO
DEMANDADO : JUAN PABLO BERMUDEZ CARDONA
RAD. 2020-00410
ASUNTO : SE OTORGA PODER .

JUAN PABLO BERMUDEZ CARDONA , mayor de edad, vecino de Manizales , demandado en el proceso referido, con e mail juancho3102@gmail.com a Usted manifiesto que otorgo poder especial , amplio y suficiente a la DR JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA , abogado en ejercicio, con e mail chavarriaga22@yahoo.cm para que asuma mi representación judicial .

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar .

Atentamente,


16079994 NILES
JUAN PABLO BERMUDEZ CARDONA
CC 16.079.994

ACEPTO,


JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA
CC 10.240.946
TP 32586 CSJ